



000327

RESOLUCIÓN GERENCIAL N.º

-2023-GSATDE/MDSA

Santa Anita,

30 MAYO 2023

VISTO:

Expediente N°1401-2023, presentado por el administrado: **IPARRAGUIRRE ROJAS VICENTE DOMINGO**, identificado con DNI N°08418094, con domicilio en: **CALLE 11 MZ: H LT: 13 ASOCIACIÓN SAN CARLOS -DISTRITO DE SANTA ANITA**; según documentación que obra en actuados; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28/02/2023 mediante **Expediente N°1401-2023**, el administrado: **IPARRAGUIRRE ROJAS VICENTE DOMINGO**, registrado con código de contribuyente **N°43373**, solicita la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE 11 MZ: H LT: 13 ASOCIACIÓN SAN CARLOS -DISTRITO DE SANTA ANITA**, siendo que ostenta la condición de Pensionista.

De la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial.

Para efectos de su solicitud, el administrado acredita 1) Solicitud con carácter de declaración jurada, señalando que es propietario de un solo predio, donde hace vivencia permanente, 2) Copia de Resolución N°000033866-2022-ONP/DPR.GD/DL19990 de fecha 03/06/2022, expedido por la Oficina de Normalización Previsional, que resuelve otorgar pensión de jubilación a partir del 26/05/2022, 3) Copia de la Boleta de Pago del mes de Marzo, Abril y Mayo del año 2023, por el monto bruto de S/.438.38 soles, expedida por la Oficina de Normalización Previsional, que no excede una (01) UIT vigente al año 2023, y 5) Copia del Certificado Positivo de Propiedad emitido por la SUNARP de fecha 23/02/2023 que certifica que aparece inscrito a nombre del contribuyente, sólo el inmueble ubicado en: **CALLE 11 MZ: H LT: 13 ASOCIACIÓN SAN CARLOS -DISTRITO DE SANTA ANITA**, inscrito en la Partida Registral N°11801519 del Registro de Propiedad Inmueble de la SUNARP.

Que, el Artículo 19° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por D.S. N°156-2004-EF, establece que los pensionistas propietarios de un solo predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal, que esté destinado a vivienda de los mismos, y cuyo ingreso bruto esté constituido por la pensión que reciben y siempre que esta no exceda de 1 UIT mensual, deducirán de la base imponible del Impuesto Predial, un monto equivalente a 50 UIT. Para este efecto el valor de la UIT será el vigente al 1 de enero de cada ejercicio gravable. Se considera que se cumple el requisito de la única propiedad, cuando además de la vivienda, el pensionista posea otra unidad inmobiliaria constituida por la cochera. El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o profesionales, con aprobación de la Municipalidad respectiva, no afecta la deducción que establece este artículo.

Que mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 01779-7-2018, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 20 de marzo de 2018, el Tribunal ha establecido que "El beneficio previsto por el artículo 19° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, es aplicable a todo aquel contribuyente que se encuentre comprendido en el supuesto de la norma, sin necesidad de acto administrativo que lo conceda ni plazo para solicitarlo, pues la ley no ha previsto ello como requisito para su goce, por lo que la resolución que declara procedente dicha solicitud tiene sólo efecto declarativo y no constitutivo de derechos".

Que, el Sistema de Gestión Tributaria – SIGET de la Administración Tributaria, registra a los contribuyentes: **IPARRAGUIRRE ROJAS VICENTE DOMINGO y MEDINA DE LA CRUZ DE IPARRAGUIRRE ANGELITA SOFIA** (código N°43373)-sociedad conyugal-como responsables de las obligaciones del predio ubicado en: **CALLE 11 MZ: H LT: 13 ASOCIACIÓN SAN CARLOS -DISTRITO DE SANTA ANITA**, código de uso N°000000017714, con vigencia al año 2019 a la fecha.

Que efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, registra a la persona de: **IPARRAGUIRRE ROJAS VICENTE DOMINGO**, al 01/01/2023 como titular de los predio ubicado en:

1. **CALLE 11 MZ: H LT: 13 ASOCIACIÓN SAN CARLOS -DISTRITO DE SANTA ANITA, registrado en la PARTIDA N°11801519 ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA**

Que efectuada la consulta en la página web <https://www.sunarp.gob.pe/Consultas/ConsultaPropiedadRes> de la SUNARP, registra a la persona de: **MEDINA DE LA CRUZ DE IPARRAGUIRRE ANGELITA SOFIA**, al 01/01/2023 como titular de los predios ubicados en:

1. **JR.RIO MAJES MZ I LOTE 15 SECCION INMOBILIARIA N°1 JOVEN VILLA HERMOSA-LIMA-EL AGUSTINO, registrado en la Partida N°P02258968 ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA**
2. **JR.RIO MAJES MZ I LOTE 15 SECCION INMOBILIARIA N°2 JOVEN VILLA HERMOSA-LIMA-EL AGUSTINO, registrado en la Partida N°P02258969 ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA**
3. **JR.RIO MAJES MZ I LOTE 15 SECCION INMOBILIARIA N°3 JOVEN VILLA HERMOSA-LIMA-EL AGUSTINO, registrado en la Partida N°P02258970 ZONA REGISTRAL N°IX-SEDE LIMA**



Que, estando a los argumentos expuestos en los considerandos precedentes, se tiene que deviene en improcedente la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, respecto del predio ubicado en: **CALLE 11 MZ: H LT: 13 ASOCIACIÓN SAN CARLOS-DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitado por el contribuyente: **IPARRAGUIRRE ROJAS VICENTE DOMINGO (código N°43373)**, en su condición de pensionista, dado que al 01/01/2023 no se encuentra dentro los alcances del artículo 19° de la Ley de Tributación Municipal, que establece como **uno de los requisitos, para acceder al beneficio, contar con un solo predio a nombre propio o de la sociedad conyugal**; siendo que su conyugue: **MEDINA DE LA CRUZ DE IPARRAGUIRRE ANGELITA SOFIA**, registra también como titular de los predios ubicado en: Jr. Río Majes Mz I lote 15 Sección Inmobiliaria N°1 Pueblo Joven Villa Hermosa-Lima –El agustino, registrado con la Partida N° P02258968; Jr. Río Majes Mz I lote 15 Sección Inmobiliaria N°2 Pueblo Joven Villa Hermosa-Lima –El agustino, registrado con la Partida N° P02258969 y Jr. Río Majes Mz I lote 15 Sección Inmobiliaria N°3 Pueblo Joven Villa Hermosa-Lima –El agustino, registrado con la Partida N° P02258970; por lo que posee tres inmuebles dentro de territorio peruano.

Que la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones mediante Informe N°411-2023-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 25/05/2023, opina que se declare **IMPROCEDENTE** la solicitud de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE 11 MZ: H LT: 13 ASOCIACIÓN SAN CARLOS-DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitado por el contribuyente: **IPARRAGUIRRE ROJAS VICENTE DOMINGO (código N°43373)**, en su condición de pensionista, siendo que no ha cumplido con los requisitos establecidos en el Art.19° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal.

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444 y el T.U.O. del Código Tributario aprobado por D.S. N° 133-2013-EF y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **IMPROCEDENTE** su solicitud de Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial, del año 2023, respecto del predio ubicado en: **CALLE 11 MZ: H LT: 13 ASOCIACIÓN SAN CARLOS-DISTRITO DE SANTA ANITA**, solicitado por el contribuyente: **IPARRAGUIRRE ROJAS VICENTE DOMINGO (código N°43373)**, en su condición de adulto mayor no pensionista; conforme a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo. -Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones; a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y a la Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de la presente resolución conforme a sus competencias.

Regístrese, comuníquese y cúmplase


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRANTES YAYA
Gerente De Servicios De Administración
Tributaria y Desarrollo Económico